

Fecha de Solicitud: 23/06/2026		Área de Origen: Área de Gestión Político-Jurídica
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 714-2025	Fecha de Suscripción: 10/04/2026	Tipo de Contrato: Obra Pública
Plazo Inicial: 2 meses	Fecha de Inicio: 10/04/2026	Fecha de Terminación Inicial: 09/06/2026
Objeto: DEMOLICIÓN Y LIMPIEZA DE ELEMENTOS O ESTRUCTURAS IMPLANTADAS EN ESPACIO PÚBLICO Y QUE CUENTAN CON DECISIÓN EJECUTORIADA DE RESTITUCIÓN A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Contratista: CS INFRA-CR		
Supervisor: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN. Alcaldesa local de Tunjuelito		Valor Inicial: \$ 149.998.548
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-SAMC 438-2025 (149221)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 15/12/2025	https://sl1nk.com/wtkvnwz
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No.2 AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1
Adición Valor	Ampliación Suspensión de Contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 0	Tiempo: Quince (15) días	Ampliación de la suspensión del contrato por 15 días según solicitud del contratista, del 24 de junio de 2026 al 8 de julio de 2026
	Fecha Terminación Final:	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.1		
Adición Valor	Suspensión de Contrato	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 0	Tiempo: Veinte (20) días	Suspensión del contrato por 20 días según solicitud del contratista, del 4 al 23 junio de 2026.
	Fecha Terminación Final: N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 149.998.548
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 149.998.548

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La firma CS INFRA-CR, En su calidad de contratista de obra radica a la entidad bajo radicado **20265610052572** con fecha 22 de junio de 2026, mediante el cual manifiesta:

...“...“ *En atención a la solicitud inicial de suspensión presentada mediante oficio CICR-T-714-003-2026 y considerando las actividades de inspección, verificación y diagnóstico adelantadas durante el término inicialmente concedido, el CONSORCIO INFRA – CR se permite solicitar formalmente la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. 714-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario, con fundamento en las siguientes consideraciones: Durante el período de suspensión inicialmente autorizado, el contratista adelantó las actividades de diagnóstico técnico, social y de campo sobre parte de los predios objeto de restitución, logrando a la fecha consolidar el análisis de seis (6) expedientes, de un total de doce (12) expedientes que integran actualmente el alcance de revisión.*

Como resultado de dichas verificaciones parciales, se han identificado hallazgos de especial relevancia que ratifican la complejidad técnica, jurídica y social previamente advertida en la solicitud inicial, entre ellos:

1. *Componente técnico Se evidenció que varias de las construcciones actualmente existentes presentan diferencias significativas respecto de la información base contenida en los expedientes administrativos, incluyendo ampliaciones, consolidaciones estructurales, cambios de uso y modificaciones en áreas construidas, lo que hace necesaria una validación técnica detallada para determinar con precisión el alcance real de las intervenciones.*

Asimismo, persisten condiciones operativas complejas asociadas a accesibilidad restringida, proximidad entre estructuras colindantes, presencia de redes activas de servicios públicos y riesgos inherentes a procesos de demolición controlada.

2. *Componente social Dentro de los expedientes ya diagnosticados se identificó ocupación activa de viviendas, actividades económicas en funcionamiento y resistencia social por parte de algunos ocupantes, quienes han manifestado intención de acudir ante la administración local para revisión de sus situaciones particulares.*

Estas condiciones requieren un análisis integral para garantizar que cualquier actuación futura cuente con el acompañamiento institucional adecuado y minimice riesgos de orden público.

3. *Componente jurídico Durante las visitas, algunos ocupantes han manifestado contar con documentación o actuaciones administrativas posteriores que, según su criterio, podrían afectar el alcance de las órdenes de restitución inicialmente emitidas.*

Esta situación hace necesaria la validación por parte de la entidad de la vigencia, alcance y correspondencia de los actos administrativos frente a la realidad física actual.

Si bien se ha avanzado en el análisis de seis expedientes, aún se encuentran pendientes de verificación los seis (6) expedientes restantes, cuyo estudio resulta indispensable para consolidar un diagnóstico técnico completo que permita establecer de manera definitiva:

- *El alcance real de las áreas a intervenir.*
- *La correspondencia entre las órdenes ejecutoriadas y las condiciones físicas actuales.*
- *Las condiciones sociales existentes.*

- *Los riesgos técnicos y operativos asociados a la ejecución.*
- *Las necesidades de acompañamiento institucional e interadministrativo.*

En consecuencia, y bajo un criterio de responsabilidad técnica, prevención del daño antijurídico, debida planeación y protección de los intereses tanto de la entidad como del contratista, se solicita respetuosamente la prórroga de la suspensión contractual por un término adicional de quince (15) días calendario, plazo dentro del cual se culminará la revisión integral de los expedientes restantes y se consolidará el diagnóstico definitivo que permita adoptar decisiones técnicas y administrativas ajustadas a la realidad actual del proyecto.”...

VIABILIDAD TECNICA:

En seguimiento al estado de ejecución del contrato de obra y con base en las actividades desarrolladas a la fecha, se considera procedente solicitar la aprobación de la ampliación No. 1 a la Suspensión del Contrato de Obra Pública No. 714 de 2025, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la suspensión No. 1, por un término de Quince (15) días. Lo anterior se sustenta en los aspectos técnicos y administrativos que se exponen a continuación y que impiden la continuidad del proyecto en los tiempos inicialmente previstos.

VIABILIDAD JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que, mediante el contrato estatal, se pretende la consecución de los fines del Estado. En ese orden, los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar. Habida cuenta de que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y, por tanto, debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación a la suspensión en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E), radicación interna 2278, que expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- *La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato.*
- *Las causas que justificarian la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.*

- *Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado, sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”*

Del concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato, de forma consensuada o unilateral, para variar sus límites temporales y, por tanto, ampliar los plazos de ejecución del mismo. Esto es procedente, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Esta posición se encuentra en concordancia con el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

La jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente con el interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos mediante los cuales el Estado cumple sus finalidades, hace efectivos los deberes públicos y presta los servicios a su cargo, con la colaboración de particulares, a quienes corresponde ejecutar, en nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por ello que, más allá del principio de autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

La Sentencia C-713/09 señala:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y, por ende, supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

VIABILIDAD FINANCIERA

Conforme lo menciona el contratista en su solicitud, este requerimiento “*la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato*”, por tal motivo no representará algún gasto adicional para el Fondo de Desarrollo ni incidencia presupuestal alguna para la meta del proyecto “*Demolición Y Limpieza De Elementos O Estructuras Implantadas En Espacio Público*”, lo cual es viable financieramente realizar la presente modificación.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 85,669

Valor máximo para adición en SMLV:

Valor adición solicitada en SMLV: N/A

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 714 de 2025, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a la suspensión No. 1, por un término de Quince (15) días o hasta que se supere la causal que lo generó.


Supervisor(a)
CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
ALCALDESA LOCAL DE TUNJUELITO



Laura María Duque Romero
Apoyo a la Supervisión CPS – 134 – 2026
PROFESIONAL CONTRATISTA ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA



Apoyo a la Supervisión Contrato 714-2025
GINA PAOLA MORALES GUTIERREZ
PROFESIONAL CONTRATISTA ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA

Proyectó: Gina Paola Morales Gutiérrez Profesional CPS-194-2026 Gestión Policiva Jurídica 
Revisó: Laura María Duque Romero – CPS-134-2026 